

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales y

Bernardo González Morales.

Expediente: 41/2013.

Consejera Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 41/2013, promovido por los usuarios registrados en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, en contra del cumplimiento al recurso otorgado por la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El (31) de julio de dos mil doce (2012), los hoy recurrentes presentaron ante la Secretaría de Finanzas, una solicitud de información, en la cual esencialmente pidieron lo siguiente:

“...se nos entreguen copias simples con costo a nuestra persona, de los siguientes documentos:

Primero: Todos los contratos de crédito, financiamiento o refinanciamiento o denominados bajo cualquier otro concepto, que dieron origen al total de la deuda pública de Coahuila, en el periodo comprendido de enero de 2006, al 31 de noviembre d 2011.

Debe incluirse en el concepto de financiamiento, todo lo relacionado con bursatilización, cadenas productivas o cualquier otro que tenga por objeto obtener financiamientos, refinanciamientos, circulante o crédito bajo cualquier denominación o bajo cualquier fin.

Segundo: Asimismo, solicitamos que se nos informe los nombres y cargos públicos de las personas que contrataron en total de la Deuda de Coahuila en el mismo periodo de tiempo antes señalado incluyendo a todos y cada unos de quienes participaron en dichas contrataciones, trámites y procesos de los créditos respectivos, entre otros, los secretarios de administración tributaria de Coahuila y demás funcionarios del Estado de Coahuila que se involucraron en estos procesos; y

Tercero: Se nos informe de forma detallada y anexando los documentos respectivos, el total de los créditos o empréstitos que fueron solicitados de forma directa o con la discrecionalidad permitida por la ley, por el ex Gobernador Humberto Moreira. En esta información pedimos se incluyan los contratos respectivos de los créditos solicitados por Humberto Moreira...." (sic)

En la solicitud de mérito, los ciudadanos eligieron a forma de entrega en copia simple con costo.

SEGUNDO. RESPUESTA. Luego de solicitar prórroga el sujeto obligado, mediante oficio ST/UAT/313/2012 signado en diecisiete (17) de septiembre del año próximo pasado por Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia del sujeto obligado, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"...Lo que respecta a lo señalado por Ustedes en el inciso primero hago de su conocimiento que la documentación en cuestión fue remitida a la entonces Fiscalía General del Estado por haber sido requerido así por dicha autoridad al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo cual la información solicitada no se encuentra en poder de esta dependencia: por lo que, en cuento a este punto se refiere, se procede a emitir la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila....

...En cuanto al inciso segundo, señalado en su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila vigente hasta agosto de 2011, corresponde al Secretario del Ejecutivo del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila celebrar las operaciones de financiamiento que el Estado contrate como deudor directo o como aval o responsable solidario, así mismo, se encontraba facultado el Administrador General de Políticas Públicas de dicho organismo para suscribir los contratos de financiamiento, restructuración que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública.

Finalmente, lo que respecta al inciso tercero de su petición, me permito informarle que se realizó una búsqueda en los registros de esta dependencia y no se encontró la documentación con las características señaladas por Ustedes, por lo que, en cuanto a este punto se refiere, se procede a emitir la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila"....(sic)

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en ocho (09) de octubre de dos mil doce (2012), los solicitantes presentaron recurso de revisión, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...Agravio al derecho contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, antiformalidad... violación del artículo Sexto Constitucional, en materia de Transparencia y Acceso a la información y Protección de Datos Personales de la entidad, en perjuicio de quienes suscriben, y de las autoridades encargadas de garantizar el Acceso a la Información en

Coahuila, en este caso, el órgano autónomo que es el ICAI... Eso no puede ser verdad, debieron conservar por lo menos un juego de copias completo de cada cosa y documento, toda vez que por disposiciones legales así tiene que ser... La mentira se comprueba de manera doble, al razonar que estos contratos de deuda forman parte de la cuenta pública del Gobierno de Estado que la Secretaría de Finanzas entregó a la ASE, y por ende, no puede decir que nos los tiene, ya que forman parte de la llamada "documentación Comprobatoria". Y, dichos contratos deben estar en manos de la Secretaría, para que en caso de que la ASE como defendería la Secretaría sin esos comprobantes?

Ahora bien, resulta obvio que la ASE tiene esos contratos, como parte de la cuenta pública correspondiente al Gobierno del Estado... Esta respuesta no cumple con la información requerida, toda vez que la deuda pública se adquirió en contratos diversos; no se nos entrega la información de forma específica, solo general. Y como se ha confirmado en forma pública de parte del Auditor Superior del Estado: de forma ilegal... Todo lo antes citado nos genera el agravio de privarnos de nuestra garantía de acceso a la información prevista en el Artículo Sexto Constitucional; El agravio de privarnos de nuestro derecho a conocer la forma en que se manejan nuestros impuestos; y; El agravio de no poder hacernos de información, que, de acuerdo a la propia legislación local, es y debe ser pública y en el caso concreto, la Ley de Deuda Pública de la Entidad..."(sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 242/2012, interpuesto por **Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales** en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila**. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 4 de 31

contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

QUINTO. CONTESTACIÓN. Mediante oficio ST/UAT/385/2012, signado y recibido por este instituto en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012) por Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el sujeto obligado compareció al procedimiento que nos ocupa y dio contestación al recurso planteado por el ciudadano, argumentando esencialmente lo siguiente:

“... Al respecto, y en relación a los agravios enumerados, es preciso puntualizar que de procedió a emitir la declaratoria de inexistencia de la documentación, señalada en el primero inciso de la solicitud de acceso a la información presentada por los ciudadanos, toda vez que, la Secretaría de Finanzas, no fue la dependencia que poseía dicha información, ni a quien fue requerido remitirla a la entonces Fiscalía General del Estado, si no que, fue el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con las personalidad Jurídica y Patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala su Ley de Creación, quien en posesión de la documentación en comento le fue requerido presentarla. (sic)

Por tal motivo y fundamento, es de concluirse que la información solicitada no se encontraba en posesión de la Secretaría de Finanzas, motivo por el cual no fue posible proporcionarla.

De igual manera lo que respecta al inciso segundo, señalado en la solicitud de acceso a la información presentada por los ahora recurrentes, esta dependencia cumplió con proporcionar respuesta al indicar conforme a lo señalado por la Ley de Deuda Pública, las autoridades responsables de celebrar operaciones de financiamiento que el estado contrate como deudor, aval o responsable solidario, así como para la suscripción de contrato de financiamiento y reestructuración necesarias para la buena marcha de la Administración Pública, siendo el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y el Administrador de Políticas Públicas, y, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en donde se indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentra en su posesión... Finalmente, en el actuar de esta Secretaría de Finanzas, no se violan derechos de los ciudadanos ni se anteponen los derechos que la ley de la materia le otorga a la dependencia, toda vez que se atendió y se proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por los ahora recurrentes, de manera oportuna y acorde a la información encontrada en los archivos de esta dependencia. Lo anterior, en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila..."(sic)

SEXTO.- RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 242/2012.- En fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) se resolvió el recurso de revisión 242/2012 en el que se estableció lo siguiente:

"...Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

Personales, se **REVOCA** la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los incisos primero y tercero de la solicitud de acceso a la información y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que siga el proceso de búsqueda de la información contenida en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila. Para el caso de que el sujeto obligado no localice la información a que se refiere el inciso primero de la solicitud de mérito, deberá de dar acceso a los ciudadanos, a los documentos que acrediten que la información fue remitida a otra entidad pública.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que se proporcione los nombres y cargos públicos de las personas que contrataron el total de la deuda de Coahuila, incluyendo a todos y cada uno de quienes participaron y se involucraron en dichas contrataciones, trámites y procesos de los créditos respectivos.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en el supuesto de que la entrega de la información implique la elaboración o revisión de documentos o expediente; o la generación de versiones públicas, sea un numero tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades de sujeto obligado y por razones económicas, tecnológicas o de capacidad humana el sujeto obligado no haya clasificado y sistematizado los documentos solicitados por los peticionarios de información y que se generaron por el uso de sus atribuciones y recurso públicos; el sujeto obligado deberá establecer contacto con los solicitantes a fin de establecer la forma, el día y hora y lugar, en donde podrán acceder a la información que busca, en caso de que sea gran cantidad de documentos, deberá establecer un periodo de tiempo prudente

en el que los solicitantes pueden acceder a la información de referencia. De igual manera, el sujeto obligado deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 5º y el capítulo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila...”.

SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. En fecha de uno (01) de abril de dos mil trece (2013) se notificó el cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado en el que manifiesta lo siguiente:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 02 de abril de 2013
UAT/145/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL ICAI
P R E S E N T E.-

Por medio del presente escrito y atendiendo a lo requerido en el oficio No. ICAI-071/2013, mediante el cual remite la resolución emitida por el H. Consejo General del Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2013 en el Recurso de Revisión perteneciente al expediente 242/2012, me permito hacer de su conocimiento que:

SE DIÓ CUMPLIMIENTO a la resolución de referencia mediante el oficio No. UAT/140/2013; se anexa al presente la documentación probatoria para los efectos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma la resolución en mención.

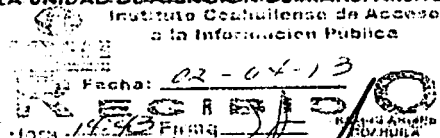
Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



Castelar 571 c.e.p. archivo
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx

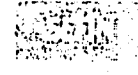
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 8 de 31



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 1520 horas del día 01 de abril de 2013, el suscrito notificador C. NATALIA ORTEGA MORALES se constituyó legalmente en AVENIDA EL ROSARIO 170 (A UN LADO DEL UNID), FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO de esta ciudad, domicilio señalado por los C. CARLOS ULISES ORTA CANALES Y BERNARDO GONZÁLEZ MORALES con el objeto de notificar el cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información al expediente registrado bajo el número 242/2012 contenido en el oficio UAT/140/2013 de fecha 01 de abril de 2013, emitido por la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila; motivo por el cual fue requerida la presencia de las personas arriba citadas, o del LIC. MANUEL VILLARREAL GONZÁLEZ señalado como representante legal y al encontrarse presentes se procedió a extenderse la presente diligencia con el C. EIVO VALDÉS quien dijo ser _____ y se identificó con _____.

Acto continuo, se hace entrega de dicho oficio, anotando en el mismo la leyenda **RECIBI ORIGINAL AUTOGRAFO DEL OFICIO UAT/140/2013**, así como la hora y fecha de recibido, firmado al calce del mismo.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la presente diligencia a las 1530 horas del día de su fecha; firmando al calce los que en ella intervinieron.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Nombre y Firma en el
acta de recibo del
documento

NOMBRE Y FIRMA


Natalia Ortega Morales
NOMBRE Y FIRMA

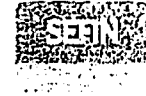
Castrolan
no CP.25000

ACUSE DE RECIBO



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

UAT/140/2013

C. CARLOS ULISES ORTA CANALES Y BERNARDO GONZALEZ MORALES

PRESENTE.-

Por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información mediante el oficio No ICAI-071/2013 con fecha de recepción el día 08 de marzo de 2013 dentro del Recurso de Revisión perteneciente al expediente No. 242/2012, en donde se instruye a esta Secretaría de Finanzas del Estado a: "...SE REVOCA la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los incisos primero y tercero de la solicitud de acceso a la información y se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para que siga el proceso de búsqueda de la información contenida en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Para el caso de que el sujeto obligado no localice la información a que se refiere el inciso primero de la solicitud de mérito, deberá dar acceso a los ciudadanos, a los documentos que acrediten que la información fue remitida a otra entidad pública.

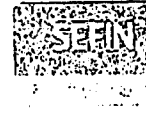
De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para que proporcione los nombres y cargos públicos de las personas que contrataron el total de la deuda de Coahuila, incluyendo a todas y cada uno de quienes

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



participaron y se involucraron en dichas contrataciones, tramites y procesos de los créditos respectivos.

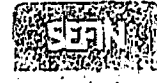
Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el supuesto de que la entrega de la información implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes; o la generación de versiones públicas, sea en un numero tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado y que por razones económicas, tecnológicas o de capacidad humana el sujeto obligado no haya clasificado y sistematizado los documentos solicitados por los peticionarios de información y que se generaron por el uso de sus atribuciones y recursos públicos; el sujeto obligado deberá establecer contacto con los solicitantes a fin de establecer la forma, el día y hora y el lugar, en donde podrán acceder a la información que busca, en caso de que sea gran cantidad de documentos, deberá establecer un período de tiempo prudente en el que los solicitantes pueden acceder a la información de referencia. De igual manera, el sujeto obligado deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 5º y en el capítulo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.", ocurro a rendir el siguiente:

CUMPLIMIENTO



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

En atención a lo ordenado por el H. Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, me permito comunicarle que con relación al inciso primero y tercero la solicitud de acceso a la información pública original, se realizó el procedimiento de búsqueda de la información al interior de los registros de las unidades administrativas que integran ésta Secretaría de Finanzas, desprendiéndose lo siguiente:

- Lo que respecta al inciso primero en donde se solicitan *"todas los contratos de crédito, financiamiento o refinanciamiento o denominados bajo cualquier otro concepto, que dieron origen al total de la deuda pública de Coahuila en el periodo comprendido de enero de 2006, al 31 de diciembre de 2011"*, dicha documentación fue remitida ante la entonces Fiscalía General del Estado por así haberlo requerido dicha autoridad al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que el documento que acredita que dicha información fue remitida a otra entidad pública; y se encuentra a su disposición para consulta directa en el domicilio de la Unidad de Atención a Transparencia, a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, ubicada en la planta baja del edificio de la Secretaría de Finanzas con domicilio en Castelar y General Cepeda S/N, Zona Centro de ésta ciudad capital, en la línea telefónica 4119500 extensión 2024 en horario de oficina de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



- Con relación al inciso tercero de la citada solicitud de acceso a la información donde se indica querer conocer "...de forma detallada y anexando los documentos respectivos, el total de los créditos o empréstitos que fueron solicitados de forma directa o con la discrecionalidad permitida por la ley, por el Ex Gobernador Humberto Moreira. En esta información pedimos que se incluyan los contratos respectivos de los créditos solicitados por Humberto Moreira", se confirma la declaratoria de inexistencia toda vez que posterior a una nueva búsqueda al interior de los registros de esta dependencia no se encontró documentación con las características señaladas, por lo que se procede a emitir de nueva cuenta la declaratoria de inexistencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En cuanto al inciso segundo de la citada solicitud de acceso a la información, me permito informarle que conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila vigente hasta agosto de 2011, corresponde al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, correspondiéndole celebrar las operaciones de financiamiento que el Estado contrate como deudor directo o como aval o responsable solidario, siendo quien ocupaba aquel puesto el C. Héctor Javier Villarreal Hernández, así mismo, se encontraba facultado el Administrador General de Políticas Públicas de dicho organismo, estando facultado para suscribir los contratos de financiamiento y

telar s/n.

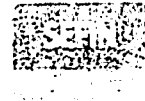
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Página 13 de 31



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

reestructuración que se requirieran para la buena marcha de la Administración Pública, siendo el C. Sergio Ricardo Fuentes Flores quien ocupaba dicho puesto.

Finalmente para los incisos primero y tercero de la solicitud de acceso a la información se anexa al presente a manera probatoria del proceso de indicado por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, la siguiente documentación:

- Oficio UAT/112/2013 a la Subsecretaría de Egresos
- Oficio UAT/124/2013 a la Subsecretaría de Administración
- Oficio UAT/125/2013 a la Coordinación General de Programación y Presupuesto
- Oficio UAT/128/2013 a la Coordinación General de Patrimonio
- Oficio SEFIN/SE/207/2013 de la Subsecretaría de Egresos
- Memorándum SSA/30/13 de la Subsecretaría de Administración
- Oficio SEFIN/CGPP/189/2013 de la Coordinación General de Programación y Presupuesto
- Memorándum N° CGP/055/2013 de la Coordinación General de Patrimonio.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 01 de abril de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
Tel. (844) 411 95 00
www.coahuila.gob.mx

c.c.p. LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE, SECRETARIO TÉCNICO, ICAI
c.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Página 14 de 31

OCTAVO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013) se recibió en este Instituto Recurso de Revisión en el que se establece como agravios lo siguiente:

“Por las consideraciones y agravios expuestos, tenemos a bien, formular los siguientes:

PUNTOS PETITORIOS

1.- Dar la instrucción correspondiente en el caso de que nos asista la razón, en los términos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la entidad, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para que nos entregue la información solicitada en la forma que fue requerida y en los términos y formas de ley.

2.- Que proceda este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a sancionar al Sujeto Obligado por el evidente acto de negar de forma ilegal, REITERADA y con argumentos completamente nulos y mentiras, la información solicitada en el inciso primero de nuestra solicitud de información.

ANEXOS:

Único: No se presentan anexos, ya que los documentos comprobatorios han sido copiados y pegados den forma completa a la presente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Recibir y realizar el trámite correspondiente al presente Recurso de Revisión y sus anexos

SEGUNDO.- Aplicar la suplencia de la queja en todo lo que corresponda”.

NOVENO. CONTESTACIÓN AL RECURSO 41/2013. En fecha nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013) se recibió contestación al presente recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

UAT/209/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI- 350/2013 relativo al Recurso de Revisión perteneciente al expediente 41/2013 derivado del expediente 242/2012 y presentado por los C. CARLOS ULISES ORTA CANALES Y BERNARDO GONZÁLEZ MORALES, ocurrió ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Zona Centro
Saltillo, Coahuila
Tel: (844) 411 95 00
www.icai.org.mx



Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Que con fecha 02 de abril del año en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: se notificó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información el cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo General de dicho Instituto a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente 242/2012, acompañado de los documentos que lo acreditaban fehacientemente.

Derivado de lo anterior y posterior al análisis de la copia certificada de la resolución dictada al Recurso de Revisión registrado con el expediente número 242/2012, con número de oficio ICAI-071/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, se confirma que en ningún momento se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos, incluida la vía para impugnar nuevamente el contenido de la respuesta emitida en el cumplimiento ordenado a esta dependencia: por lo que no procede la admisión del Recurso de Revisión registrado bajo el número 41/2013 y derivado del expediente 242/2012.

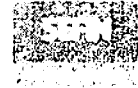
Así mismo, según establece el artículo 129 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales el recurso será desechado por improcedente cuando el Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, además que en ninguna de las fracciones del artículo 120 de la misma ley se permite recurrir a un cumplimiento de una resolución ya dictada.

Castelar s/n
Zona Centro CP 25000
Saltillo, Coahuila
Tel. 411 95 00
www.icaí.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

A manera probatoria se anexa al presente la siguiente documentación:

- Cedula de notificación y copia certificada del expediente registrado bajo el número 242/2012 con número de oficio ICAI 071/2013
- Notificación y anexos derivados del cumplimiento a la resolución emitida al expediente registrado bajo el número 242/2012 ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información con número de oficio UAI/145/2013 de fecha 02 de abril del presente.
- Oficio ICAI-252/13 Notificación al Consejero Instructor del cumplimiento del sujeto obligado a lo ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Desechar por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 41/2013, por lo antes expuesto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 02 de mayo de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA


LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.icaicoahuila.gob.mx

c.c.p.- Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Página 18 de 31

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Tomando como base el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el que se dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información, considerando en este caso como respuesta el cumplimiento a la resolución 242/2012 se tiene que;

En fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece) se notificó del cumplimiento al recurrente, mismo que fue recurrido a través del presente por parte del solicitante, en fecha 11 (once) de febrero de 2013 (dos mil trece) es decir quince días hábiles posteriores a dicha notificación, por lo que se considera presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La **Secretaría de Finanzas** se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la C. Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la citada Secretaría, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Verificadas las constancias integradas en el expediente en que se resuelve se desprende que la presente resolución, consiste en determinar si el cumplimiento emitido por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. La litis del presente recurso se encuentra basada exclusivamente en lo que se refiere a los incisos Primero, Segundo y Tercero de la solicitud de información, misma sobre la que versó el recurso de revisión 242/2012 y cuyo cumplimiento a la resolución, se inconforma por lo que hace a estos puntos de la solicitud (primer resolutivo del recurso 242/2012).

Respecto al inciso Primero de la solicitud.- *“Todos los contratos de crédito, financiamiento o refinanciamiento o denominados bajo cualquier otro concepto, que dieron origen al total de la deuda pública de Coahuila, en el periodo comprendido de enero de 2006, al 31 de noviembre d 2011.*

Debe incluirse en el concepto de financiamiento, todo lo relacionado con bursatilización, cadenas productivas o cualquier otro que tenga por objeto obtener financiamientos, refinanciamientos, circulante o crédito bajo cualquier denominación o bajo cualquier fin”.

En la contestación a la solicitud, el sujeto obligado manifestó:

“Lo que respecta a lo señalado por Ustedes en el inciso primero hago de su conocimiento que la documentación en cuestión fue remitida a la entonces Fiscalía General del Estado por haber sido requerido así por dicha autoridad al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo cual la información solicitada no se encuentra en poder de esta dependencia: por lo que, en cuento a este punto se refiere, se procede a emitir la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”.

El artículo en mención señala lo siguiente:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

Del análisis del cumplimiento a la resolución se advierte que el sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

"En atención a lo ordenado por el H. Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, me permito comunicarle que con relación al inciso primero y tercero la solicitud de acceso a la información pública original, se realizó el procedimiento de búsqueda de la información al interior de los registros de unidades administrativas que integran esta Secretaría de Finanzas, desprendiéndose lo siguiente: Lo que respecta al inciso primero donde se solicitan *"Todos los contratos de crédito, financiamiento o refinanciamiento o denominados bajo cualquier otro concepto, que dieron origen al total de la deuda pública de Coahuila, en el periodo comprendido de enero de 2006, al 31 de noviembre de 2011"*, dicha documentación fue remitida ante la entonces **Fiscalía General del Estado** por así haberlos requerido dicha autoridad al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que el documento que acredita que dicha información fue remitida a otra entidad pública; y se encuentra a su disposición para consulta directa en el domicilio de la Unidad de Atención a la Transparencia, a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, ubicada en la planta baja del edificio de la Secretaría de Finanzas con domicilio en Castelar y General

Cepeda S/N, Zona Centro de esta ciudad capital, en la línea telefónica 4119500 extensión 2024 en horario de oficina de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas”.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en lo referente al envío de la información solicitada, al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. El mismo sujeto obligado comunica al recurrente que el documento que acredita dicho acto, se encuentra a su disposición para consulta directa en el domicilio de la Unidad de Atención a la Transparencia ubicada en el edificio de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad capital.

En razón de lo anterior, se considera que el sujeto obligado cumple con la resolución emitida por este Instituto (242/2012) ya que en la misma, se resuelve que el sujeto obligado cumpla con lo establecido en el artículo 107 de la Ley en mención, declarando la inexistencia de la información en los términos de la citada ley.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente confirmar la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

OCTAVO. Respecto al inciso Segundo de la solicitud: “Asimismo, solicitamos que se nos informe los nombres y cargos públicos de las personas que contrataron en total de la Deuda de Coahuila en el mismo periodo de tiempo antes señalado incluyendo a todos y cada unos de quienes participaron en dichas contrataciones, trámites y procesos de los créditos respectivos, entre otros, los secretarios de administración tributaria de Coahuila y demás funcionarios del Estado de Coahuila que se involucraron en estos procesos”; en el cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado manifestó:

"...En cuanto al **inciso segundo** de la citada solicitud de acceso a la información me permito informarle que conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila vigente hasta agosto de 2011, corresponde al Secretario del Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, correspondiéndole celebrar las operaciones de financiamiento que el Estado contrate como deudor directo o como aval o responsable solidario, siendo quien ocupaba aquel puesto el C. Héctor Javier Villarreal Hernández, así mismo, se encontraba facultado el Administrador General de Políticas Públicas de dicho organismo, estando facultado para suscribir los contratos de financiamiento y reestructuración que se requirieran para la buena marcha de la Administración Pública, siendo el C. Sergio Ricardo Fuentes Flores quien ocupaba dicho puesto".

En razón de lo anterior este Instituto considera con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

NOVENO. Respecto al inciso Tercero de la solicitud: *"Se nos informe de forma detallada y anexando los documentos respectivos, el total de los créditos o empréstitos que fueron solicitados de forma directa o con la discrecionalidad permitida por la ley, por el ex Gobernador Humberto Moreira. En esta información pedimos se incluyan los contratos respectivos de los créditos solicitados por Humberto Moreira", el sujeto obligado manifestó:*

"Finalmente, lo que respecta al **inciso tercero** de su petición, me permito informarle que se realizo una búsqueda en los registros de esta dependencia y no se encontró la documentación con las características señaladas por Ustedes, por lo que, en cuanto a este punto se refiere, se procede a emitir la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107

de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

El artículo en mención señala lo siguiente:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

Sin embargo en la resolución del recurso 242/13 se determina que:

*"Se **REVOCA** la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los incisos primero y tercero de la solicitud de acceso a la información y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que siga el proceso de búsqueda de la información contenida en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila. Para el caso de que el sujeto obligado no localice la información a que se refiere el inciso primero de la solicitud de mérito, deberá de dar acceso a los ciudadanos, a los documentos que acrediten que la información fue remitida a otra entidad pública.*

*De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que se proporcione los nombres y cargos públicos de las personas que contrataron el total de la deuda de Coahuila, incluyendo a todos y cada uno de quienes*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 25 de 31

participaron y se involucraron en dichas contrataciones, trámites y procesos de los créditos respectivos.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en el supuesto de que la entrega de la información implique la elaboración o revisión de documentos o expediente; o la generación de versiones públicas, sea un numero tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades de sujeto obligado y por razones económicas, tecnológicas o de capacidad humana el sujeto obligado no haya clasificado y sistematizado los documentos solicitados por los peticionarios de información y que se generaron por el uso de sus atribuciones y recurso públicos; el sujeto obligado deberá establecer contacto con los solicitantes a fin de establecer la forma, el día y hora y lugar, en donde podrán acceder a la información que busca, en caso de que sea gran cantidad de documentos, deberá establecer un periodo de tiempo prudente en el que los solicitantes pueden acceder a la información de referencia. De igual manera, el sujeto obligado deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 5º y el capítulo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.”

Si bien primero se revoco la inexistencia de la información: “Se **REVOCA** la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los incisos primero y tercero de la solicitud de acceso a la información y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que siga el proceso de búsqueda de la información contenida en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila...”, sigue manifestando la inexistencia de la misma y acredita la búsqueda de esta, como lo señala el cumplimiento a la resolución en el inciso tercero por parte del sujeto obligado manifestando lo siguiente:

“Con relación al inciso tercero de la solicitud de acceso a la información donde se indica querer conocer: *“...de forma detallada y anexando los documentos respectivos, el total de los créditos o empréstitos que fueron solicitados de forma directa o con la discrecionalidad permitida por la ley, por el ex Gobernador Humberto Moreira. En esta información pedimos se incluyan los contratos respectivos de los créditos solicitados por Humberto Moreira”, se confirma la declaratoria de inexistencia toda vez que posterior a una nueva búsqueda al interior de los registros de esta dependencia no se encontró documentación con las características señaladas, por lo que se procede a emitir de nueva cuenta la declaratoria de inexistencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila”.*

Cabe hacer mención y no pasando por desapercibido para el que resuelve, que los hoy recurrentes se inconformaron, en relación al inciso tercero de la solicitud, que la información entregada no contiene:

“Aclaremos, que el hecho de que los contratos que dieron origen a la mega deuda se hallen publicados, no satisface para nada nuestra solicitud de información puesto que lo publicado en el sitio WEB de la Secretaría de Finanzas, son contratos con gran cantidad de información oculta, información que debe ser pública. Entre otros datos testeados, están los siguientes:

- a) El nombre y número de notaría respectiva.
- b) Los datos de registro en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Los nombres de los representantes de los bancos.
- d) En algunos casos, las firmas de los representantes bancarios y de las autoridades de Coahuila.

Así como otros datos, por ende, no son estas versiones de los contratos las que solicitamos. Sino las versiones completas y sin datos que por ley deben ser públicos, ocultados”.

Sin embargo, es un hecho público notorio que con fecha de 29 de enero del dos mil trece, la Secretaría de Finanzas y el Congreso del Estado de Coahuila subieron los datos de la deuda pública de Coahuila a sus respectivas paginas de Internet oficiales y que constan en los siguientes enlaces:

Secretaría de Finanzas: <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/itdif.php>

Congreso del Estado: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/59/index.html>

Además el cinco de marzo de dos mil trece fue remitido a este Instituto la información de la deuda, la cual se puso a disposición en la pagina de Internet www.ica.org.mx como se muestra en el siguiente Memorándum:



Saltillo, Coahuila a 05 de marzo de 2013

Memorándum CP/83/13

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI.
PRESENTE.-

Por medio del presente me permito remitirle copia simple del oficio No. SEFIN/036/2013, signado por el Ing. Jesús Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, adjunta al presente la siguiente:

- Documentación soporte de las operaciones de reestructuración y refinanciamiento de créditos, empréstitos y obligaciones de pago del Estado.

Por tal motivo le remito la documentación soporte al Oficio anteriormente señalado consistente en tres (3) cajas y un usb con la referida documentación en electrónico.

Por lo que de conformidad con el artículo 57, fracción X de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 36 fracción XVII del Reglamento de esta, le solicito amablemente gire atenta instrucción a quien corresponda, para que sean resguardadas en el Archivo de este Instituto.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

c c p Lic. Miguel Ángel Medina Torres, Director General ICAI
c c p Archivo

Siendo esto posterior a lo que se determino en la resolución 242/13 que se resolvió el día trece de febrero de dos mil trece, por lo cual se esta dando cumplimiento a lo ordenado a esa resolución y que posteriormente los recurrentes se aquejan de que no se les hizo entrega de la información solicitada y como se dejo señalado en párrafos anteriores de que no contiene el nombre y número de notaría respectiva, los datos de registro en el Registro Público de la Propiedad, los nombres de los representantes de los bancos y en algunos casos, las firmas de los representantes bancarios y de las autoridades de Coahuila, así como otros datos.

En razón de lo anterior este Instituto considera con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto **CONFIRMA** la respuesta a los incisos Primero, Segundo y Tercero de la solicitud de información de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando séptimo, octavo y noveno, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de julio de dos mil trece (2013), en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle